



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

Resolución Número * 0001043

Del 24 de junio de 2009

“Por medio de la cual se establece en la Institución Universitaria de Envigado, el Comité de Conciliación”

El Señor Rector de la Institución Universitaria de Envigado, en su calidad de representante legal y obrando por las facultades que le confiere la constitución, la ley y los estatutos, en especial la ley 30 de 1992, la ley 446 de 1998 y su decreto reglamentario 1214 de 2000, por medio del cual se establecen las funciones para los Comités de Conciliación y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Institución Universitaria de Envigado, es una Institución de educación superior, creada mediante Acuerdo Municipal 044 de 1996, del Honorable Concejo de Envigado, lo que la hace predicar una entidad descentralizada del orden municipal, organizada de acuerdo a la ley 30 de 1992, en forma de establecimiento público.
- B. Que la creación de un Comité de Conciliación en la Institución Universitaria de Envigado, pretende ser un instrumento jurídico, para que por medio de sus decisiones se adopten políticas y acciones administrativas necesarias para procurar el cumplimiento de principios constitucionales tales como: el de transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia de la administración pública.
- C. Que el decreto 1214 de 2000, reglamentario de la ley 446 de 1998, establece lo siguiente:

“ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto es de obligatorio cumplimiento para las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

2



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

“Estos entes pondrán en funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

“PARÁGRAFO 1o. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente decreto.” (Resaltado fuera de texto).

D. Por lo anteriormente citado, se ajusta a derecho la creación del Comité de Conciliación en la Institución Universitaria de Envigado.

En mérito de lo preceptuado se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Conciliación, en la Institución Universitaria de Envigado, el cual operará como instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación en la Institución Universitaria de Envigado, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector o su delegado.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Jefe de las Oficina de Calidad.
5. El Tesorero.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO. Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces y la Coordinadora Académica Centro de Conciliación de la Institución Universitaria quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

Q



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO: DEL QUORUM. El Comité de Conciliación sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria de Envigado sólo celebrará conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los Jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Público correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Rector y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

9

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SEXTO. INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión del sistema de gestión integral de la Institución Universitaria de Envigado.

ARTICULO SÉPTIMO. APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria de Envigado deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

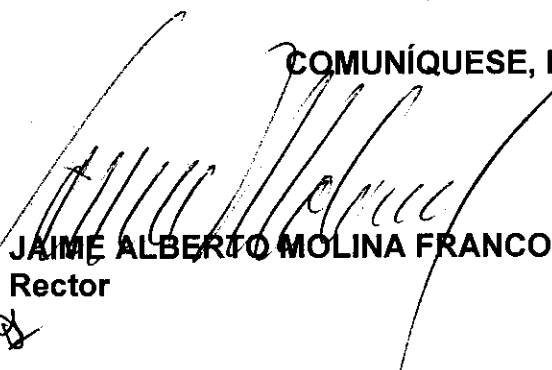
Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de la Institución Universitaria de Envigado, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 15. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el día 24 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIMÉ ALBERTO MOLINA FRANCO
Rector



ALEJANDRA MARÍA CÁRDENAS NIETO
Secretaría General